

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 25 DE JUNIO DE 1921

NÚMERO 3651

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 25.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

## EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

## AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 121 de 1921, de 21 de Junio, por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos en la Circunscripción de San Blas, y se proveen las vacantes respectivas..... 11335

#### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 169, de 19 de Junio de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Oscar Ward..... 11335

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 5..... 11335

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 70, de 25 de Mayo de 1921, por la cual se concede una licencia y se da una autorización..... 11336

Resolución número 71, de 25 de Mayo de 1921, por la cual se imponen varias multas..... 11336

Resolución número 72, de 15 de Mayo de 1921, por la cual se concede una licencia..... 11336

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 54, de 8 de Junio de 1921, por la cual se imponen varias multas..... 11336

#### PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1921..... 11336

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Abril de 1921..... 11337

Avisos Oficiales..... 11337-18

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 121 DE 1921

(DE 21 DE JUNIO)

por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos en la Circunscripción de San Blas, y se proveen las vacantes respectivas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Virgilio Lasso y Moisés Henríquez para los puestos de Agentes de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas, y se nombra en su reemplazo a los señores José E. de Obaldía y Azael Ramos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veintiuno.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 169

por la cual se le concede libertad condicional al reo Oscar Ward.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 169.—Panamá, Junio 19 de 1921.

Oscar Ward, barbadense, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 37, de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 123, de 17 de los corrientes.

#### SE RESUELVE:

Conceder a Oscar Ward la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el 20 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ,**  
Subsecretario.

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

#### CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte; que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y A. J. Robertson, en su carácter de Gerente de la «International Banking Corporation», debidamente autorizado por la oficina principal de dicho Banco en Nueva York, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO. El Gobierno conviene en que los fondos que resultan a su crédito en la «International Banking Corporation» el día 30 de Junio en curso, de conformidad con el contrato entre las mismas partes celebrado el 27 de Mayo de 1919, quedarán depositados en dicho Banco en la siguiente forma:

a) La suma necesaria para pagar los cheques girados por el Gobierno contra el Banco y no cobrados aún por los tenedores de dichos cheques, quedará totalmente en el Banco para responder de dichos pagos, y comprendida para el efecto del pago de intereses en la cantidad de que trata el aparte c).

b) Una suma de (B. 2,000,000.00) dos millones de balboas quedará depositada en dicho Banco a un plazo fijo de seis meses, o sea hasta el 31 de Diciembre de 1921, ganando un interés de cinco por ciento (5%) anual.

La «International Banking Corporation» le entregará al Secretario de Hacienda un certificado especial de depósito por la suma mencionada a su orden, con expresión del plazo en que puede hacerse efectivo.

c) El resto de las sumas que resulten al crédito del Gobierno el 30 de Junio en curso quedará a orden del Secretario de Hacienda y Tesoro y por ellas pagará el Banco los siguientes intereses: por las sumas que exceden de cien mil balboas (B. 100,000.00) en los balances diarios del Banco, cuatro por ciento (4%) anual; por las sumas que en los balances diarios del Banco lleguen a cien mil balboas (B. 100,000.00) o por las cantidades menores de cien mil balboas (B. 100,000.00), tres por ciento (3%) anual.

SEGUNDO. En caso de que antes de expirar el plazo de seis meses del depósito a tiempo fijo de dos millones de balboas, el Gobierno tuviere necesidad de alguna parte de dicha suma, es conveniente entre las partes que el Gobierno podrá disponer de la suma necesaria y quedará aún en depósito, hasta el período de seis meses ya establecido, el balance de los dos millones de balboas (B. 2,000,000.00). En este caso se hará un nuevo certificado de depósito a favor del Gobierno y las sumas retiradas ganarán solamente un interés de cuatro por ciento (4%) anual.

**TERCERO.** Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar en Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos veintuno.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

International Banking Corporation,  
by A. J. Robertson,  
Manager, Panama Branch.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Junio 15 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
EUSEBIO A. MORALES.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

### RESOLUCION NUMERO 70

por la cual se concede una licencia y se da una autorización.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 70.—Panamá, 25 de Mayo de 1921.

Concédese a la señorita Virginia Santiago, Telegrafista de la Central David, licencia para separarse de su puesto por el término de quince días renunciables.

Autorízase al señor Telegrafista Jefe de la oficina mencionada para que firme entre las empleadas de la misma oficina la persona que desempeñe el puesto de la mencionada señorita Santiago, mientras dure esa licencia a fin de que no sufra o se perjudique el servicio.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,  
Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,  
Secretario.

### RESOLUCION NUMERO 71

por la cual se imponen varias multas.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 71.—Panamá, 25 de Mayo de 1921.

Imponense a los Telegrafistas siguientes de los lugares que se indican la multa de un balboa a cada uno por haber suministrado errados a esta Dirección sus datos relacionados con los telegramas transmitidos correspondientes a los días del presente mes que se expresan:

Adela P. de Berbey Oca. Día 23  
Luis V. Rojas. Divalá « 22  
Mercedes Velásquez La Concepción « 22  
María Algodona Chepo día 21  
Carmen Ramírez Las Minas « 22  
Zoraida de Crespo Pesé « 23  
María del C. Barrera Santa Rosa « 23  
María Romero Chupampa « 22  
Guillermina Pinilla Santa María « 22

Las multas arriba expresadas se harán efectivas de sus sueldos correspondientes al mes de junio venidero.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,  
Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,  
Secretario.

### RESOLUCION NUMERO 72

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 72.—Panamá, 28 de Mayo de 1921.

Concédese a los señores Manuel José Díaz y Felipe Vázquez, licencia para separarse del puesto de Cartero que desempeña en la Agencia Postal de esta ciudad, por el término de treinta días renunciables y con goce de sueldo en dicho término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, por ser los expresados señores acreedores a esa gracia, según informe del señor Agente Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

FABIO AROSEMENA,  
Director General de Correos y Telégrafos.

Carlos Ortiz R.,  
Secretario.

### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

#### RESOLUCION NUMERO 55

por la cual se imponen varias multas.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Resolución número 55.—Panamá, Junio 8 de 1921.

Debidamente comprobado por examen hecho en los Archivos de esta Oficina Central, que los ex-Alcaldes del Distrito de Pesé (Provincia de Herrera) señores Juan B. Arjona, Aníbal Almengor y Eugenio Huerta, como también el actual Alcalde Registrador Auxiliar, señor Ricardo Rebolledo, han dejado de enviar los talones de los libros de inscripciones de nacimientos desde el número 1 hasta el 6, inclusive, violando así la disposición expresa del artículo 20 del Reglamento del Registro Civil,

#### SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, una multa a cada uno de los referidos señores, de la manera y por los motivos que a continuación se detallan:

Cinco balboas (B. 5.00) al señor Juan B.

Arjona, por no enviar el talón número 1;

Quince balboas (B. 15.00) al señor Aníbal Almengor, por no enviar los talones números 2, 3 y 5;

Cinco balboas (B. 5.00) al señor Eugenio Huerta, por no enviar el talón número 4;

Cinco balboas (B. 5.00) al señor Ricardo Rebolledo, actual Alcalde de Pesé, por haber omitido del mismo modo el envío de los referidos talones.

Comúnase a este último señor con nueva multa, para el caso de reincidencia, exigiéndole el envío de los aludidos libros en el término de tres días, más la distancia.

Comuníquese a quienes corresponda, regístrese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Luis A. Morales V.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1921.

#### PROVINCIA DE PANAMÁ

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS       | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VICINDAD |         |
|----------------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                                  | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones           | Mujeres |
|                                  | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| PANAMÁ.....                      | 51                     | 71        | 48        | 67        | 7                     | 16 | 73                  | 52      | 73      | 52      | 5                 | 4       |
| Calidonia.....                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Casa Larga.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Chorrillo.....                |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Juan Díaz de Pacora.....         | 2                      | 3         |           | 4         |                       |    | 3                   | 2       | 3       | 2       |                   |         |
| Pacora.....                      | 1                      | 7         | 1         | 2         |                       |    | 3                   | 5       | 3       | 5       |                   |         |
| Pueblo Nuevo de Las Sabanas..... |                        | 4         | 1         | 1         |                       |    |                     | 2       |         | 2       |                   |         |
| Santa Ana.....                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| San Felipe.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| San Juan de Pequén.....          |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| ARRAJÁN.....                     |                        |           | 3         | 1         | 1                     |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Camarón.....                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Los Ranchos.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Paja.....                        |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| CAPIRA.....                      | 1                      | 4         | 3         | 8         |                       |    | 5                   | 4       | 5       | 4       |                   |         |
| Cermeño.....                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Potrero.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Campana.....                  |                        | 3         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| CHAME.....                       | 2                      |           |           | 4         |                       |    | 7                   | 1       | 5       | 3       |                   |         |
| Bejuco.....                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Cabuya.....                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Matahambre.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Nueva Gorgona.....               |                        | 1         |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Montaña.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Punta de Chame.....              |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| CHEPO.....                       |                        |           | 1         | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Chepillo.....                    |                        | 1         |           | 1         |                       |    | 1                   | 4       | 1       | 1       |                   |         |
| Corozal.....                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Llano.....                    |                        | 1         |           | 1         |                       |    | 1                   |         | 1       |         |                   |         |
| CHEPIGANA (La Palma).....        |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Garachiné.....                   | 1                      | 4         |           |           |                       |    | 1                   | 6       | 2       | 5       |                   |         |
| Chepigana.....                   |                        |           |           |           |                       |    | 1                   | 1       |         | 2       |                   |         |
| Jaqué.....                       | 1                      | 1         |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Marea.....                    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Maza.....                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Patito.....                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Río Congo.....                   |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Santa Dorotea.....               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Tuimati.....                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Tucufí.....                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| CHIMAN.....                      |                        |           | 3         |           |                       |    | 3                   |         | 2       | 1       |                   |         |
| Brufas.....                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Gonzalo Vázquez.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| BALBOA (O SAN MIGUEL).....       |                        | 3         |           | 6         |                       |    |                     |         | 2       | 1       | 1                 |         |
| Casaya.....                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Mafafa.....                      |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Saboga.....                      |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| LA CHORRERA.....                 |                        | 6         |           | 2         | 1                     |    | 4                   |         | 1       | 1       | 4                 |         |
| El Arado.....                    |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Coco.....                     |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Los Pastos.....                  |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Puerto Cúmulo.....               |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Playa Leona.....                 |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| FINQUANA (El Real).....          |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Boca de Cupe.....                |                        |           |           | 1         |                       |    | 1                   | 1       |         | 2       |                   |         |
| Cana.....                        |                        |           |           |           |                       |    | 1                   |         |         |         |                   |         |
| Cituro.....                      |                        |           |           | 1         |                       |    | 1                   |         | 1       |         |                   |         |
| Pinogana.....                    |                        | 1         |           |           |                       |    | 2                   | 1       | 3       |         |                   |         |
| Yarufí.....                      |                        | 1         |           |           |                       |    | 1                   |         | 1       |         |                   |         |
| SAN CARLOS.....                  |                        | 5         |           | 4         |                       |    | 1                   |         | 1       |         |                   |         |
| Tonaca.....                      |                        |           | 1         |           |                       |    | 1                   | 6       | 4       | 3       |                   |         |
| La Restinga.....                 |                        | 1         |           |           |                       |    | 2                   | 1       |         | 3       |                   |         |
| Otoque oriental.....             |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Otoque occidental.....           |                        |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Enseñada.....                 |                        |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         | 1       |                   |         |
| Totales.....                     | 123                    | 55        | 108       | 8         | 16                    |    | 111                 | 59      | 108     | 92      | 5                 | 4       |

Panamá, 31 de Enero de 1920.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

EUSEBIO A. MORALES V., Subdirector.

OFICINA DE REGISTRO  
DE LA PROPIEDAD

## RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Abril de 1921.

Certificado número 34 de 3 de Marzo último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Epiménides Quintero Padilla, mercader de Las Minas.

Escritura número 20 de 3 de Febrero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a José Angel Ulloa un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasí.

Escritura número 9 de 14 de Enero último, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Epiménides Quintero P. un lote de terreno situado en el Distrito de Las Minas.

Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez primero del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Juez Carlos Fernando Neira constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder de los perjuicios que Abdul Rohman pudiera causar a Kouselinda Mourdock.

Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez primero del Circuito de Bocas del Toro, por la cual J. Prado Bonoli constituye hipoteca para responder de los perjuicios que pueda causar a Charles A. y Thomas Alvey.

Escritura número 164 de 24 de Noviembre de 1920, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Gustavo E. Macías constituye hipoteca a favor de Benigna Justavino viuda de Guillén.

Escritura número 304 de 14 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Miguel Charris Gamara da en arrendamiento una casa situada en Colón, a la Compañía de Heurtematte.

Escritura número 53 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Secundino Solís Castillo un lote de terreno situado en el Distrito de las Tablas.

Certificado número 38 de 16 de Febrero último, expedido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Catalina Espino, mercader de Guararé.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Elloisa», de propiedad de Laureano Torrero, expedida por el Tesorero General de la República el 5 de Junio de 1918.

Escritura número 420 de 16 de Abril en curso, de la Notaría de este Circuito, por la cual la Compañía Panameña de Fuerza y Luz constituye hipoteca a favor de la Balboa Ice & Refrigerating Co.

Escritura número 419 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Florencio C. Herbruger constituye hipoteca a favor de la Compañía de Fuerza y Luz.

Escritura número 473 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual The F. C. Herbruger y Compañía constituyen hipoteca a favor de Samuel Levy Maduro Bravo.

Escritura número 474 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Ráñez declara la construcción de una casa en un terreno situado en esta ciudad, de su propiedad.

Escritura número 25 de 21 de Febrero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a José Angel Ulloa un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasí.

Escritura número 19 de 3 de Febrero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Mercedes Domínguez un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasí.

Escritura número 480 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ricardo Arías constituye hipoteca a M. Viquez O.

Patente de nacionalización de la nave denominada «Delvina», de propiedad de Sebastián Madrid, expedida por el Tesorero General de la República, el día 6 de Junio de 1916.

Escritura número 181 de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Alfredo Herrera constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la expropiación de Julio M. Díaz.

Panamá, 29 de Abril de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

## AVISOS OFICIALES

## DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigüana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño con carácter de devolución, ante el Despacho de usted comparezco por medio del presente, para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento en Cerro Virgen, situada en el río Taimati, jurisdicción de este Distrito de Chepigüana. Esta mina es una continuación de la mina «Tupinamba», en el mismo río, y principia de los límites de esta en la parte Sur-Este, y extendiéndose por cinco kilómetros de largo aguas arriba del citado río en dirección Sur-Este, por dos kilómetros de ancho, medida por un kilómetro de cada lado del centro del mencionado río. Está en forma rectangular y amojonada con cuatro mojoneros de piedras bien colocados en cada esquina del rectángulo.

El nombre de la mina es «Quatamoc».

Lo que expreso aquí es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño, y acompaño la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,  
Secretario.

3 vs. 2

## DENUNCIO DE MINAS

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Chepigüana,

E. S. D.

Yo, Juan Magnelia, vecino de Panamá y de tránsito en este Distrito, en mi carácter de apoderado del señor Juan Francisco Sheridan, como lo demuestra el poder que con el presente acompaño, con carácter de devolución, ante el Despacho de usted, comparezco por medio del presente para anunciar el hallazgo de una mina de oro de aluvión de nuevo descubrimiento en Cerro Virgen, situada en el río Taimati, jurisdicción de este Distrito de Chepigüana.

Esta mina es una continuación de la mina «Quatamoc», en el mismo río, y principia desde los límites de esta en la parte Sur-Este, y extendiéndose por cinco kilómetros aguas arriba del mencionado río de largo, en dirección Sur-Este, hasta la cabecera del citado río; por dos kilómetros de ancho, medida por un kilómetro de cada lado del centro del río Taimati por toda su extensión, hasta la cabecera. Esta en forma rectangular y amojonada con cuatro mojoneros de piedras bien colocadas en cada esquina del rectángulo.

Todo lo que dejo expresado es de acuerdo al precepto del artículo 34 del Código de Minas panameño y también acompaño la muestra correspondiente.

La Palma, Abril 18 de 1921.

JUAN MAGNELIA.

Pedro Marmolejo,  
Secretario.

3 vs. 2

## AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepigüana,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguirre se encuentran depositados dos toros de color rosco, tienen como distintivo las siguientes señales: señal de fuego, A. 1. Señal de sangre: uno tiene dos cortes chicos en la parte baja y un corte largo en la parte de arriba y trozada la punta de la oreja derecha y dos cortes largos, uno arriba y otro abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

Dicho animal se encontraba pastando desde hace un año en los llanos del Jagüito, Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito, sin reconocerse dueño.

Este toro ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Aguirre; y para que todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, hoy nueve de Junio de mil novecientos veintiuno.

Antón, Junio 9 de 1921.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Salomón Ponce Aguilera.

30 vs.—4.

## AVISO OFICIAL

## DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

|     |      |      |      |      |      |      |      |
|-----|------|------|------|------|------|------|------|
| 15  | 320  | 1161 | 2044 | 2614 | 3097 | 3543 | 3846 |
| 22  | 537  | 1162 | 2194 | 2627 | 3109 | 3545 | 3849 |
| 34  | 556  | 1192 | 2233 | 2642 | 3128 | 3553 | 3872 |
| 51  | 564  | 1246 | 2237 | 2658 | 3149 | 3568 | 3873 |
| 52  | 572  | 1250 | 2269 | 2659 | 3190 | 3586 | 3933 |
| 56  | 573  | 1257 | 2284 | 2667 | 3208 | 3588 | 3939 |
| 78  | 574  | 1282 | 2286 | 2690 | 3231 | 3589 | 3959 |
| 91  | 575  | 1288 | 2290 | 2697 | 3239 | 3590 | 3995 |
| 97  | 619  | 1329 | 2294 | 2736 | 3247 | 3592 | 4021 |
| 102 | 680  | 1335 | 2323 | 2761 | 3260 | 3594 | 4064 |
| 161 | 683  | 1345 | 2345 | 2804 | 3306 | 3599 | 4121 |
| 164 | 686  | 1368 | 2408 | 2811 | 3319 | 3614 | 4141 |
| 165 | 773  | 1405 | 2427 | 2812 | 3322 | 3617 | 4147 |
| 332 | 833  | 1594 | 2432 | 2823 | 3326 | 3618 | 4148 |
| 339 | 840  | 1628 | 2435 | 2825 | 3357 | 3628 | 4192 |
| 380 | 904  | 1654 | 2448 | 2847 | 3365 | 3633 | 4195 |
| 389 | 907  | 1666 | 2449 | 2849 | 3372 | 3638 | 4232 |
| 390 | 912  | 1668 | 2451 | 2866 | 3382 | 3645 | 4341 |
| 392 | 917  | 1671 | 2459 | 2873 | 3392 | 3671 | 4356 |
| 396 | 919  | 1688 | 2474 | 2879 | 3398 | 3719 | 4403 |
| 404 | 925  | 1702 | 2477 | 2881 | 3408 | 3732 | 4431 |
| 411 | 938  | 1705 | 2536 | 2912 | 3440 | 3733 | 4433 |
| 418 | 942  | 1723 | 2537 | 2945 | 3468 | 3760 | 4449 |
| 431 | 948  | 1757 | 2545 | 2966 | 3476 | 3782 | 4478 |
| 446 | 955  | 1832 | 2546 | 2976 | 3496 | 3788 |      |
| 472 | 981  | 1854 | 2551 | 3018 | 3507 | 3815 |      |
| 474 | 1046 | 1861 | 2552 | 3021 | 3515 | 3817 |      |
| 479 | 1054 | 1899 | 2576 | 3022 | 3517 | 3818 |      |
| 480 | 1139 | 2027 | 2581 | 3090 | 3531 | 3850 |      |
| 505 | 1153 | 2043 | 2582 | 3064 | 3532 | 3877 |      |

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 6º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 6, para recibir su pago.

Panamá, Junio 28 de 1921.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

GIL PONCE,  
Subsecretario.

## AVISO OFICIAL

## DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad a la Ley de 1918, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, de acuerdo con

lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

|     |      |      |      |      |      |      |  |
|-----|------|------|------|------|------|------|--|
| 18  | 585  | 1254 | 1706 | 2376 | 2819 | 3471 |  |
| 24  | 599  | 1261 | 1712 | 2405 | 2841 | 3475 |  |
| 45  | 608  | 1266 | 1714 | 2420 | 2850 | 3561 |  |
| 67  | 633  | 1353 | 1758 | 2444 | 2854 | 3593 |  |
| 89  | 640  | 1367 | 1801 | 2474 | 2856 | 3597 |  |
| 100 | 650  | 1370 | 1854 | 2479 | 2859 | 3598 |  |
| 106 | 664  | 1374 | 1925 | 2499 | 2888 | 3599 |  |
| 137 | 688  | 1382 | 1961 | 2500 | 2893 | 3738 |  |
| 139 | 698  | 1383 | 1973 | 2537 | 2903 | 3738 |  |
| 142 | 701  | 1385 | 1998 | 2577 | 2914 | 3790 |  |
| 144 | 723  | 1388 | 2056 | 2591 | 2915 | 3799 |  |
| 180 | 765  | 1603 | 2228 | 2610 | 3195 | 3921 |  |
| 189 | 1099 | 1606 | 2239 | 2631 | 3204 | 3943 |  |
| 208 | 1103 | 1612 | 2267 | 2633 | 3232 | 3957 |  |
| 219 | 1105 | 1614 | 2277 | 2641 | 3272 | 3958 |  |
| 229 | 1126 | 1626 | 2291 | 2642 | 3355 | 3991 |  |
| 230 | 1134 | 1627 | 2293 | 2661 | 3368 | 3998 |  |
| 246 | 1136 | 1632 | 2294 | 2662 | 3375 | 4002 |  |
| 256 | 1170 | 1644 | 2302 | 2688 | 3392 | 4005 |  |
| 262 | 1179 | 1654 | 2304 | 2690 | 3398 | 4005 |  |
| 273 | 1235 | 1654 | 2328 | 2721 | 3399 | 4006 |  |
| 446 | 1236 | 1676 | 2331 | 2733 | 3400 | 4123 |  |
| 540 | 1240 | 1679 | 2336 | 2766 | 3460 | 4232 |  |
| 545 | 1242 | 1683 | 2349 | 2794 | 3464 | 4238 |  |
| 571 | 1252 | 1705 | 2364 | 2807 | 3468 | 4250 |  |

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el día 19 de Julio próximo, donde serán pagados, junto con los intereses correspondientes al noveno semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, Junio 16 de 1921.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

## EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Parí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Arosemena se encuentran depositados dos toros de color rosco, tienen como distintivo las siguientes señales: señal de fuego, A. 1. Señal de sangre: uno tiene dos cortes chicos en la parte baja y un corte largo en la parte de arriba y trozada la punta de la oreja derecha y dos cortes largos, uno arriba y otro abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

El otro tiene un corte sinuoso en la parte de abajo de la oreja derecha; y un corte redondo en la parte de abajo y trozada la punta de la oreja izquierda.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al Periódico Oficial para su publicación, a fin de que los que se crean con derecho a los animales depositados se presenten a hacerlo valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días de que habla dicho artículo se procederá a la venta de ellos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

SOSTENES CORREA P.

El Secretario,

Rogelio Peret.

30 vs.—7

## EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepigüana,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Aguirre, de este vecindario, se encuentran depositados una vaca embarazada, como de seis cuartas, mora-anzúca, como de cinco años más o menos, y marcada en la púa del lado de montar así: (A. 1).

Esta yegua ha sido encontrada por el mismo Aguirre en sus labranzas y denunciada a este Despacho como bien sin dueño conocido, lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del referido animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, y de lo contrario, será valorada y vendida en pública subasta, de conformidad con las disposiciones vigentes para el caso.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Narciso Basto.

30 vs.—7

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Taboga,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Esperanza Delgado de Márquez, para que dentro de treinta días hábiles se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos, con advertencia, de que si dentro del término indicado no comparecieron ni se presentare ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veintuno; y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JUAN ANTO. ESQUIVEL.

El Secretario,

Lidoro A. Guiboa.

30 vs.—7

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 12 de Julio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de los materiales que por grupos se indican en seguida, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Grupo No. 1.—Artículos de Ferreteria.

Grupo No. 2.—Maderas.

Grupo No. 3.—Divisiones de Mármol para los excusados.

Grupo No. 4.—Varillas de acero

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcciones del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Es entendido que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse por separado por cada grupo a que se refieran y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el Grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por unos diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo con las formalidades legales.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyectos de contratos y planos correspondientes pueden consultarse en la oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de dichos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Junio 2 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

40 vs.—20

#### AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 30 de Junio, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Los artículos y los precios a ellos fijados como base del remate, son los siguientes:

|                                                                                                                                           |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 3 monturas de cuero con sus aparejos; y tres pares de estribos de repuesto....                                                            | B/. 23.10   |
| 5 botalones para bestia....                                                                                                               | 5.00        |
| 1 cabezada de cuero....                                                                                                                   | 0.75        |
| 43 piezas de madera del país (malvecino).....                                                                                             | 2.210.99    |
| 4 aparatos giratorios para rollos de alambre....                                                                                          | 16.00       |
| 1 bomba pulsómetro....                                                                                                                    | 50.00       |
| 1 bomba de doble acción «No 4 Gould Mfg Co., Seneca Falls».....                                                                           | 80.00       |
| 1 máquina para agricultura, tirada por bestias, marca «Ras'er».....                                                                       | 10.00       |
| 74 piezas viejas para máquina trituradora.....                                                                                            | 20.00       |
| 9 prensas para hacer copias.....                                                                                                          | 15.00       |
| 120 llantas viejas....                                                                                                                    | 24.00       |
| 115 piezas de mármol 4x23½ de grueso....                                                                                                  | 452.00      |
| 1 carro automóvil marca «Studebaker».....                                                                                                 | 400.00      |
| 1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros....                                                                                        | 500.0       |
| 1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros....                                                                                        | 250.00      |
| 3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses....                                                                | 1.689.98    |
| 1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.....                                                                         | 236.66      |
| 2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses....                                                           | 613.32      |
| 1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestias.....                                                                         | 26.66       |
| 1 caballo de color gris (tordo sucio).....                                                                                                | 50.00       |
| 1 caballo de color bayo claro.....                                                                                                        | 50.00       |
| 4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestias.....                                                                            | 100.00      |
| 1 carretilla de combinación.....                                                                                                          | 5.00        |
| 1 estufa para calentar agua «No 52 J. L. Matt Iron Works».....                                                                            | 15.00       |
| 1 estufa para calentar planchas «No 4 Duparquet Huot y Montense Co.».....                                                                 | 15.60       |
| 1 estufa para cocina «Wincroft Store Works Madde-sown, Penn.».....                                                                        | 4.00        |
| 1 máquina para cortar carne, marca «Buffalo No 16 F. E. Smith Sons».....                                                                  | 15.00       |
| 1 máquina de vapor para lavar platos con su motor eléctrico, marca «Fearless, Fearless Dishwater Co., Rochester, New York, U. S. A.»..... | 15.00       |
| 1 máquina para romper hielo, marca «Greaser J. L. Whistons, Philadelphia, Penn. U. S. A.».....                                            | 10.00       |
| 1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico.....                                          | 1.000.00    |
| 1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional.....                                                                 | 100.00      |
|                                                                                                                                           | 87.7.002.46 |

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible, se necesita haber depositado en el «Banco Nacional» una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o más ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 29 de Mayo de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—21

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López se encuentra depositado un toro sin dueño conocido; de color amarillo, de cinco años de edad poco más o menos, y marcado a fuego con los hierros que se marcan enseguida P 8 y a sangre un golpe por encima y por debajo en ambas orejas. Dicho animal se encontraba pastando en el lugar del Potrero hace como dos años y ha sido denunciado por el señor Adriano Valderrama.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer el término de treinta días o de no se procederá de conformidad con lo ordenado en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Diciembre 16 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CAJLES.

El Secretario,

T. Arosemena

30 vs.—29

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arenas se encuentra depositado un caballo colorado, de buen tamaño, frentiblanco y marcado a fuego en la pulpa derecha así: H

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin reconocerse dueño.

Por tanto, se cita y emplaza a todo el que se crea con derecho al referido animal haga valer en tiempo oportuno sus derechos, pues vencido el término señalado sin que se haya presentado reclamo de propiedad comprobado, la especie será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Santa María, Abril 30 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

30 vs.—17

#### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado una yegua azulada, sin marcas a fuego ni señal de ninguna clase, la cual anda vagando en este Distrito desde hace varios meses y sin tener dueño conocido. El semoviente en referencia puede tener tres años de edad y ha sido avaluada en seis baibos.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde esta fecha; para que el que se crea dueño del referido animal, haga valer sus derechos dentro del tiempo indicado, pues vencido este será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Abril 20 de 1921

El Alcalde,

V. MARCUCCI

El Secretario,

Miguel Herrera G.

30 vs.—25

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

30 vs.—26

#### EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde hijo, se halla depositado desde esta fecha y por orden de esta Alcaldía, un toro toro-claro, completamente morenco, como de tercera regular y verijiblanco.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor José Ángel Perálta, quien ha manifestado que el animal en referencia ha estado pastando en el caserío de La Canoa, de esta jurisdicción, hace más de año y medio, sin saberse quién sea su verdadero dueño.

Por tanto, se emplaza a todos los que se crean dueños del bien morenco, para que se presenten en este Despacho dentro del término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1901 del Código Administrativo.

Los Pozos, Mayo 5 de 1921.

El Alcalde,

NAZARIO CRESPO.

El Secretario,

Francisco Henriquez.

30 vs.—28